

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2020. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral, informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia del poder. Pasa para lo Pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA D FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
Demandado: TRIPLEX Y AGLOMERADOS NARIÑO ES SAS
Radicación: 76001-3105-011-2015-00434-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2979

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Representada la sociedad ejecutada a través de Curador ad-litem quien contestó la acción ejecutiva sin proponer excepciones contra el mandamiento de pago y como quiera que el presente proceso fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el emplazamiento se encuentra surtido de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6 del Artículo 108 del C.G.P. procede el Juzgado a dar aplicación a lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

Finalmente se aceptará la renuncia al poder conferido por PORVENIR SA, presentada por el abogado YOICE ELIOT MARTINEZ GRAJALES, en atención a que cumple con las exigencias del inciso 4° del artículo 76 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la sociedad **CONSTRUMARMOL Y ACABADOS S.A.S.** conforme lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso equivalente al 5% del capital adeudado.

CUARTO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por PORVENIR SA, presentada por el abogado YOICE ELIOT MARTINEZ GRAJALES.

NOTIFÍQUESE

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En Estado No. **132** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2020**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Vinasco'.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria